

Ley tendiente a modificar los Arts.
2, y 6 de la Ley # 483, del 10-11-64, sobre
Ventas Condicionales de Muebles. -

11-10-66

Núm. 150

Santo Domingo, D. N.
11 de octubre de 1966.

Señor
Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, remitimos a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley que tiende a modificar los artículos 2 y 6 de la Ley No.483, de fecha 10 de noviembre de 1964 sobre Ventas Condicionales de Muebles.

Este proyecto de ley proviene de una moción presentada por el Senador Miguel Angel Luna Morales.

Muy atentamente le saluda,

Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado.

omr



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que la institución legal de la Venta Condicional de Muebles, regida por la Ley No.483, de fecha 10 de noviembre de 1964, debe ser modificada sustancialmente en sus artículos 2 y 6, en vista de que los mismos consagran anacronismo tales como centralización de funciones e impiden la flexibilidad y la prontitud con que todas las operaciones comerciales deben ser desenvueltas, para hacerlo cónsono con los tiempos que vivimos.

CONSIDERANDO: que con las modificaciones que se contemplan, los Ayuntamientos de las demarcaciones provinciales de la República recibirán para sus presupuestos anuales una tónica económica que los ayudará a su mejor desenvolvimiento, y como consecuencia podrán emprender obras de verdadero interés general para sus conglomerados.

CONSIDERANDO: que como consecuencia de las modificaciones de que van a ser objeto los artículos 2 y 6 de la Ley No.483, es necesario la derogación de la Ley No.520 de fecha 2 de diciembre de 1964, que modificó el artículo 20 de la mencionada Ley No.483, para que en lo adelante se lea, en la forma en que figura en este proyecto de Ley.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

"Art. 2.- En la Oficina del Director del Registro Civil del Distrito Nacional y en las oficinas de los Directores de Registro Civil y Conservador de Hipotecas de las cabeceras de provincias y bajo la dirección de dichos funcionarios se establece el registro de Ventas Condicionales de Muebles, con carácter obligatorio".

"Art. 6.- Al recibir el ejemplar depositario, el Director del Registro Civil del Distrito Nacional y los Directores del Registro Civil y Conservador de Hipotecas de las cabeceras de provincias de la República, deben hacer la inscripción indicando en las columnas correspondientes los datos señalados específicamente en el Art.6 de la Ley No. 483, sobre Ventas Condicionales de Muebles, de fecha 9 de noviembre de 1964.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1^{ra} LEGISLATURA del 1965

REGISTRADA AL No. 49

en el folio..... del libro letra R...

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

nados interlineales

Santo Domingo, 11 de... del 19... 65

Jefe de las Oficinas del Senado



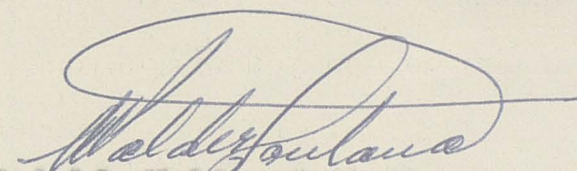
CONGRESO NACIONAL


 ASUNTO: Proy. de ley que modifica los artículos 2 y 6 de la Ley No.483 del 10 de nov./64, sobre venta condicional de muebles. PAG. 2.-

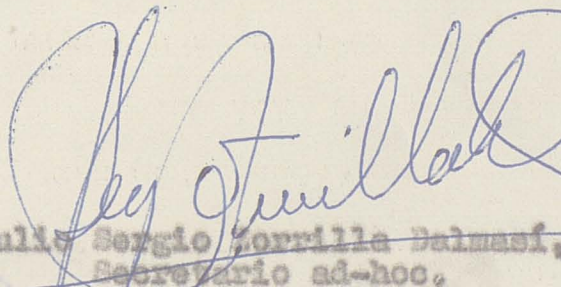
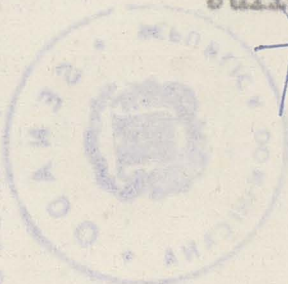
"Art. 20.- En la Dirección del Registro Civil del Distrito Nacional y en la Dirección del Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas de las cabeceras de provincias de la República, se cobrará un derecho de un peso (RD\$1.00) por cada registro de Contrato de Venta Condicional cuando el precio no exceda de cien pesos (RD\$100.00), y de dos pesos (RD\$2.00), cuando exceda de esa suma".

"Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional y demás Ayuntamientos de las cabeceras de provincias de la República, a cobrar por el Registro de Contratos de Ventas Condicionales el cinco por mil (5x1000), del precio estipulado en cada contrato".

DADA, en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y seis; años 123 de la Independencia y 104 de la Restauración.


 Rodolfo Valdez Santana,
 Presidente.


 Yolanda Pimentel de Pérez,
 Secretaria.


 Julio Sergio Morrillo Dalmasi,
 Secretario ad-hoc.


CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG. 2.

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint signature and text, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint signature and text, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint signature and text, likely bleed-through from the reverse side.]



[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

1^{ra} LEGISLATURA *Ord. de 1966*
Revisada Al No. *43*
En el día *19* del mes de *Junio* de *1966*
Ho. *19* de *Junio* de *1966*
y Decretos votados por el Senado
y sesia de *19*
hojas escritas en máquina a razón de dos es.
pacios interlineales.
Santo Domingo, *19* de *Junio* de *1966*